

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN PR 00919-5540  
TEL. 787-754-5302 A 5317

**DESTILERÍA SERRALLÉS, INC.**  
**(Compañía)**

**Y**

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA LICORERA**  
**(Unión)**

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM. A-04-1236**

**SOBRE: DESPIDO (AGRESIÓN)**

**ÁRBITRO: MARILÚ DÍAZ CASAÑAS**

**INTRODUCCIÓN**

El caso de autos se celebró en las oficinas de la Destilería Serrallés en Ponce, Puerto Rico, el viernes, 13 de mayo de 2005. El mismo día de la audiencia quedó sometido ante nuestra consideración el *“determinar si el despido del Sr. Rafael Mercado estuvo justificado conforme al Convenio Colectivo y al derecho aplicable. De no estarlo, la Árbitra emitirá el remedio adecuado.”*

Los siguientes hechos fueron los que provocaron el despido del Sr. Rafael Mercado.

El 23 de septiembre de 2003, entre las 6:45 y 7:00 AM, varios empleados del Área de Barriles estaban conversando sentados alrededor de una mesa que se encontraba cerca de la oficina del Sr. Samuel Rivera, supervisor del Área, esperando su hora de entrada (7:00 AM). De pronto, el Querellante se acercó a esa área y de espaldas al Sr.

Raúl Muñoz,<sup>1</sup> le propinó un golpe en el antebrazo derecho y un segundo golpe en el hombro del mismo brazo. Cuando el señor Muñoz viró la cara para ver quién le golpeaba, vio cuando el Querellante, teniendo en las manos una llave<sup>2</sup> de hierro que se utiliza para abrir válvulas de alcohol,<sup>3</sup> le lanzaba el tercer golpe. El señor Muñoz levantó el brazo para cubrirse el rostro rápidamente y el golpe alcanzó el codo del brazo derecho. De inmediato, el señor Muñoz se levantó de la silla y salió corriendo, pero a una distancia corta se cayó; fue cuando recibió el cuarto golpe por el lado derecho del costado.

A una corta distancia y de frente al incidente había varios empleados conversando, entre ellos José Oliveras.<sup>4</sup> Cuando los empleados se percataron de la situación, el señor Oliveras y otros empleados avanzaron y forcejearon con el Querellante para quitarle la llave y separarlo del señor Muñoz que yacía en el piso. Una vez los lograron separar, el señor Mercado gritó: *“Verás cuando salga a la tarde, lo voy a matar.”*

Dado el incidente, el Supervisor le dio instrucciones al Querellante para que se fuera a su casa y condujo a Muñoz a su oficina para revisarle los golpes. Éste le expresó al Supervisor que quería ir al Fondo del Seguro del Estado, en adelante (FSE), a lo que el señor Rivera accedió. El mismo día, el señor Muñoz fue trasladado al Hospital Dr. Pila en Ponce y fue atendido como paciente para referir al FSE. En el Hospital le

---

<sup>1</sup> Testigo del Patrono.

<sup>2</sup> La llave para abrir válvulas de alcohol es de hierro sólido, mide veinticinco (25) pulgadas de largo. El mango es de una pulgada y media (1½) de ancho, y media (½) pulgada de espesor. La parte por la cual se abren las válvulas tiene un espesor de una (1) pulgada.

<sup>3</sup> Exhíbit 7 Conjunto.

<sup>4</sup> Testigo del Patrono.

diagnosticaron condición estable, trauma en el codo derecho y laceración en el costado derecho.<sup>5</sup> Al otro día, el señor Muñoz fue al FSE donde la Dra. Marta Rivera lo examinó y determinó que el área anatómica afectada era *“trauma, tórax derecho; trauma, codo derecho; y trauma, rodilla derecha”* Además, le ordenó tratamiento mientras trabaja (mejor conocido como CT).

La Compañía en presencia del presidente de la Unión, Sr. Juan De Dios, investigó el incidente. Para ello, entrevistó varios empleados; entre ellos, el Querellante y el agredido. Finalmente, efectivo el 6 de octubre la Compañía despidió al Sr. Rafael Mercado.<sup>6</sup>

La Unión entendió que el despido fue injustificado toda vez que el Querellante negó rotundamente los hechos. Planteó una versión distinta de los eventos en los cuales alegó que el Querellante fue a cuestionar a los compañeros de trabajo por comentarios que le incomodaban, como consecuencia, fue agredido con una sombrilla. Además, alegó que la razón por la cual fue hasta la mesa con la llave de hierro en las manos era porque la misma era su constante herramienta de trabajo; que la única razón por la cual pasó por la mesa, además de cuestionarle a los compañeros, era porque iba a buscar las llaves de los candados de las válvulas de los tanques de alcohol.<sup>7</sup>

Carece de credibilidad la versión de la Unión; veamos por qué.

A petición del Patrono y sin oposición de la Unión, realizamos una inspección ocular del lugar del incidente. Nos percatamos que a lo largo del trayecto de los cuatro

---

<sup>5</sup> Exhíbit 2 del Patrono.

<sup>6</sup> Exhíbit 2 Conjunto.

<sup>7</sup> El alcohol que se utiliza para confeccionar el licor se despacha gradualmente, según la necesidad, mediante la apertura y cierre de válvulas.

(4) tanques de alcohol había repartidas y accesibles seis (6) llaves de hierro. No existe razón para que empleado alguno tenga que tener constantemente una llave de veinticinco (25) pulgadas de largo de hierro sólido en sus manos. Más aún, cuando alegadamente iba a recoger unas llaves en la oficina del Supervisor, gestión para la cual no necesitaba la llave.

El peso de la prueba de este caso lo tenía el Patrono. Este demostró su versión mediante el testimonio de dos empleados; uno vio el incidente mientras se dirigía hacia el lugar y participó separando a los implicados, el otro fue el agredido: los Sres. José Oliveras y Raúl Muñoz, respectivamente. Además, contó con el testimonio de los Sres. Daniel Batista y Oscar E. González, Oficial y Director de Recursos Humanos para la época de los hechos respectivamente; personas quienes realizaron la investigación e interrogaron al Querellante.

El Patrono, a fin de que la Unión tuviera la oportunidad de refutar su versión, puso a su disposición todos los empleados que presenciaron los eventos para que fueran entrevistados y presentados como testigos, mas la Unión no lo hizo. El Querellante negó la versión que estas cuatro (4) personas ofrecieron, sin embargo, contaba en sala con el Presidente de la Unión quien presenció el interrogatorio, Sr. Juan De Dios, y no lo sentó a refutar lo testificado en torno a la investigación.

En este caso la Unión tenía la responsabilidad de demostrar que la versión del Querellante era la correcta. El mero testimonio del Querellante no bastaba para refutar los cuatro (4) testigos del Patrono. Más aún, cuando el propio Querellante afirmó que en el incidente hubo muchas personas que intervinieron cuando alegadamente el señor

Muñoz lo agredió con la sombrilla. Las preguntas son: ¿Por qué no testificaron los empleados que vieron la alegada agresión? ¿Por qué el Sr. Juan De Dios no refutó a los señores González y Batista estando disponible en sala? Es menester concluir que la versión de la Unión no fue demostrada y por lo tanto, carece de credibilidad.

La evidencia debe ir dirigida a demostrar la veracidad de la teoría de la parte que la plantea. Sobre este particular, los tratadistas Marvin Hill y Anthony Sinicropi<sup>8</sup> expresan lo siguiente:

*... Robert Gorske cites the following:*

*... since the reasons for the employer's disciplinary action are peculiarly within his own knowledge, he must carry the burden of demonstrating their adequacy, otherwise the employee would be unreasonably obligated to prove the "universal negative," i.e., that he was guilty of no offense of any kind at any time;*

*...*

*The arbitrator must focus on the evidence that has been presented and whether it is credible and probative of the matters at issue.*

Para concluir, es necesario destacar que aunque la Destilería Serrallés cuenta con Normas de Conducta<sup>9</sup> aplicables a este caso, la agresión impartida por el señor Mercado es de tal naturaleza que aunque las normas no existieran, el despido se sostendría. Ello obedece a que existen normas que son de sana convivencia, de sentido común. El sentido común es la manera en que los seres humanos actúan y se comportan en su vida, el modo de pensar y proceder tal como lo haría la generalidad de las personas. Como parte de nuestro entorno laboral, familiar, vecinal y en todas las áreas

---

<sup>8</sup> Hill, Marvin and Sinicropi, Anthony (1987). *Evidence In Arbitration*.

<sup>9</sup> Exhíbit 5 Conjunto

de nuestra vida, el sentido común nos dice no se debe matar, robar, engañar, mentir ni asumir conductas dirigidas a lacerar nuestro entorno y la perspectiva de los seres humanos y la comunidad que nos rodea.

El Exhíbit 4 Conjunto, Carta Circular de OSHA, contiene una expresión de la cual nos hacemos eco y citamos a continuación.

***What is workplace violence?***

*Workplace violence is violence or the threat of violence against workers. It can occur at or outside the workplace and can range from threats and verbal abuse to physical assaults and homicide, one of the leading causes of job-related deaths. However it manifests itself, workplace violence is a growing concern for employers and employees nationwide.*

...

***What can these employers do to help protect these employees?***

*The best protection employers can offer is to establish a zero-tolerance policy toward workplace violence against or by their employees. ...*

Cónsono con la opinión que antecede, emitimos el siguiente

**LAUDO**

El despido del Sr. Rafael Mercado estuvo justificado conforme al Convenio Colectivo y al derecho aplicable. Se desestima la querrela.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dado en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de mayo de 2005.

---

MARILÚ DÍAZ CASAÑAS  
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivado en autos, hoy 18 de mayo de 2005, se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR JUAN DE DIOS RIVERA  
PRESIDENTE  
UNIÓN TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA LICORERA DE PONCE  
PO BOX 113  
MERCEDITA PR 00715

LCDO JOSÉ FELIX RAMÍREZ RAMOS  
RAMÍREZ & RAMÍREZ LAW OFFICES  
PO BOX 720  
MAYAGÜEZ PR 00681-0720

SR JOSÉ A. AÑESES  
PO BOX 21537 UPR STA  
SAN JUAN PR 00931-1537

SR DANIEL F BAUTISTA  
DIRECTOR  
RECURSOS HUMANOS  
DESTILERÍA SERRALLES INC  
PO BOX 198  
MERCEDITA PR 00715

SR NORBERTO COLÓN  
CASTILLO 46  
PONCE PR 00731

---

DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III